



Riohacha D. T. C., 4 de abril de 2.022.

Proceso:	VERBAL – NULIDAD DE ESCRITURA
Demandante:	JAIME ARTURO PINEDO PABÓN
Demandada:	ZORANYI PAOLA CABALLERO ZÚÑIGA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00057-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de nulidad de escritura pública de mayor cuantía presentada por el abogado ÁLVARO DAVID BRUGES PINTO, en virtud del poder otorgado por el señor JAIME ARTURO PINEDO PABÓN, contra ZORANYI PAOLA CABALLERO ZÚÑIGA, advierte el despacho que este proceso corresponde a un proceso de mayor cuantía, toda vez que revisado el juramento estimatorio realizado las pretensiones asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 177.618.600.00), según lo manifestado por el apoderado del demandante en el acápite de juramento estimatorio como total de perjuicios.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Código General del Proceso, le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia *“De los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío a los Juzgados Civil del Circuito de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal de nulidad de escritura pública de mayor cuantía presentada por el abogado ÁLVARO DAVID BRUGES PINTO, en virtud del poder otorgado por el señor JAIME ARTURO PINEDO PABÓN, contra ZORANYI PAOLA CABALLERO ZÚÑIGA. Conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7540d41633108696a34f26dcfa660b6b72c040343634acec38444904401712**

Documento generado en 04/04/2022 11:03:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**